



MACUSPANA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LA SECRETARÍA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 3, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:
EDICTO

Dirigido a Fernando Saint Martín Zepeda.

Hago saber que en el expediente 114/2023, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por Ricardo Ocaña Méndez, en contra de Fernando Saint Martín Zepeda; Ricardo Adolfo Guerra Pineda como propietario y responsable del establecimiento ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 26 colonia Centro, Macuspana, Tabasco, que para efectos comerciales se denomina el Anden by La Estación; y Marcos Gómez Osorio, en esta misma fecha se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

[...] MACUSPANA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LA SECRETARÍA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 3, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:
SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

Vista la cuenta, se acuerda:

Primero. Estado Procesal

En virtud de que, se han recepcionado los informes solicitados por esta autoridad laboral; se levanta la reserva y se provee en cuanto al escrito de veintidós de abril de dos mil veintiséis, el cual solicita que el demandado **Fernando Saint Martín Zepeda**, sea emplazada vía edicto.

Segundo. Orden de emplazamiento por medio de edicto a la demandada

Atento a lo anterior; es de señalar que, atendiendo a la naturaleza y fines del derecho laboral, esta autoridad ha asumido un desempeño proactivo, a fin de tutelar y proteger los Derechos Humanos del promovente, en específico el de **derecho de acceso efectivo a la justicia** consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, ante la imposibilidad de localizar el domicilio correcto y localización del citado demandado, para efectos de su emplazamiento; se desprende, que efectivamente, no fue posible emplazar a juicio al demandado **Fernando Saint Martín Zepeda**, en los domicilios señalados por la parte actora, ni en aquellos que respecto de los cuales informaron las diversas instituciones requeridas para ello.

En consecuencia; ante la imposibilidad de emplazar al demandado **Fernando Saint Martín Zepeda**, de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticiona la parte actora en su escrito de veintidós de abril de dos mil veintiséis, que obra en autos; con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de **edictos**, por considerarse de domicilio ignorado.

Por lo tanto, publíquese los **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de **Tabasco**, haciendo del conocimiento de la citada demandada, que en el **Tribunal Laboral de la Región 3, con sede en Macuspana, Tabasco**, por auto dictado en diecisiete de noviembre de dos mil veintitres, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por **Ricardo Ocaña Méndez**, por su propio derecho.

Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda dentro de los **quince días hábiles** empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término; deberá comparecer a este juzgado, ubicado en **Boulevard Carlos A. Madrazo sin número, colonia Independencia, código postal 86709, Macuspana, Tabasco**, debidamente identificado con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los Estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarado en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo. [...].

POR MANDATO JUDICIAL; DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HÁBILES ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN.

LIC. KARINA MIBELES VALAY
SECRETARÍA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL
DE LA REGIÓN 3, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

